

ANEXO II.b - Disposiciones aplicables únicamente a un convenio de contribución resultante de una convocatoria de propuestas para la acción exterior de la UE¹

Añádase a las Condiciones Particulares

En la cláusula 1.3 de las Condiciones Particulares (CP), en caso de convenios de contribución con varios socios no sometidos a una evaluación por pilares, incluya:

[<nombre(s) de la entidad no sometida a una evaluación por pilares> [es/son] un(os) socio(s) no sometido(s) a una evaluación por pilares a efectos de los anexos II.a y II.b.]

En la cláusula 3.1 de las CP, tras la segunda frase, indique el porcentaje del total de los costes elegibles financiados por la contribución de la UE si las directrices contemplan la aplicación de un porcentaje:

[La contribución de la UE queda limitada, además, al <indique el porcentaje aplicable> del total de los costes elegibles de la acción.]

En la cláusula 3.1, al final, añada la frase siguiente:

[El importe final no deberá superar el importe resultante de aplicar el porcentaje establecido en el párrafo primero al importe total de los costes elegibles de la acción aprobados por el Órgano de Contratación.]

Cuando proceda, se insertará el siguiente texto en la cláusula 7 de las CP:

Si la organización ejecuta la acción junto con entidades afiliadas, añada:

[7.1.x A los efectos del presente convenio, las siguientes entidades jurídicas se considerarán entidades afiliadas:

<nombre de la entidad legal>, afiliada a <nombre de la organización o socio>;

Repítase tantas veces como entidades afiliadas haya

En el caso de un sistema de costes aceptados, incluya lo siguiente:

7.1.x Los siguientes costes no elegibles podrán considerarse parte del total de los costes aceptados de la acción a efectos de cofinanciación, según se indica a continuación: <aclare las condiciones y especificidades de los costes pertinentes de conformidad con la Guía para los solicitantes>.

[Los costes totales aceptados de la acción se estiman en <total de los costes elegibles estimados más los costes no elegibles.....> <moneda del convenio>, según lo establecido en el anexo III. La contribución del Órgano de Contratación fijada en la cláusula 3.1 estará, además, limitada a <porcentaje aplicable> del total de los costes aceptados.]

¹ O, en su caso, la adjudicación directa por un Órgano de Contratación de un país socio si en la ejecución de la acción participan socios o entidades afiliadas no sometidos a evaluación. La acción exterior de la UE se refiere a las acciones financiadas en el marco del FED, el ICD, el IEV, el IPA II, el ICSN, el IcSP, el IC y el IEDDH, sus predecesores y sucesor(es). Todas las demás acciones -salvo las vinculadas a la PESC y la ayuda humanitaria- son políticas internas.

En la cláusula 7 precise si la Guía contempla la aplicación de un porcentaje:

[7.1.x No obstante lo dispuesto en la cláusula 3.8 f), en caso de que la contribución de la UE se exprese como importe nominal y como porcentaje del total de los costes elegibles de la acción, el importe total de los costes de la acción deberá responder a las condiciones de elegibilidad contempladas en la cláusula 18 del anexo II.]

Las siguientes disposiciones completarán el anexo II

La cláusula 9.3 del anexo II se completará de la manera siguiente: Como alternativa, los bienes de equipo, vehículos y suministros importantes también podrán transferirse a los socios locales no sometidos a una evaluación por pilares.

La cláusula 11.4 del anexo II se completará de la manera siguiente: Las modificaciones no podrán tener por objeto o efecto introducir en los convenios modificaciones que puedan cuestionar la decisión de concesión de la subvención, ni, en su caso, violar la igualdad de trato entre los solicitantes.

Cuando el convenio de contribución sea el resultado de una convocatoria de propuestas, la cláusula 18.1 del anexo II se completará de la manera siguiente: Los costes relativos a las subvenciones solo serán elegibles si las subvenciones se conceden de conformidad con los requisitos de la ayuda financiera a terceros que figura en el anexo I y en la correspondiente Guía para los solicitantes.

Cuando la contribución de la UE se exprese también como porcentaje máximo en las Condiciones Particulares, la cláusula 20.2 del anexo II se completará de la manera siguiente: c) el importe resultante de aplicar el porcentaje establecido en la cláusula 3.1 de las Condiciones Particulares a los costes elegibles totales de la acción aprobados por el Órgano de Contratación.

La cláusula 23 del Anexo II se completará de la manera siguiente: Los socios no sometidos a una evaluación por pilares deberán adjudicar sus contratos públicos a la oferta económicamente más ventajosa o, cuando proceda, a la oferta que ofrezca el precio más bajo. Al hacerlo, los socios deberán evitar todo conflicto de intereses.

La siguiente disposición modificará el anexo II

Si la acción no es una acción con pluralidad de donantes y participan en ella socios no sometidos a una evaluación por pilares, la siguiente frase complementará la cláusula 23.1 del anexo II:

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los contratos públicos destinados a ser firmados por socios no sometidos a una evaluación por pilares, el origen de las mercancías y la nacionalidad de las organizaciones, empresas y expertos seleccionados para llevar a cabo las actividades de la acción se determinarán de acuerdo con las normas pertinentes de la Unión Europea.

Las siguientes disposiciones completarán el anexo II.a

La cláusula 1 del anexo II.a queda completada como sigue: Cuando una parte de la acción sea ejecutada por entidades afiliadas, se aplican las mismas normas que se aplican a los socios, *mutatis mutandis*. Las entidades afiliadas no son Parte en el convenio, pero se mencionarán en la cláusula 7 de las Condiciones Particulares.

La cláusula 2 del anexo II.a queda completada como sigue: La declaración de fiabilidad y, en su caso, el dictamen de auditoría de la organización incluirá las actividades llevadas a cabo por los socios no sometidos a una evaluación por pilares o por las eventuales entidades afiliadas.

La cláusula 6 del anexo II.a queda completada como sigue: La organización será financieramente responsable de las partes de la acción destinadas a ser ejecutadas por socios no sometidos a una evaluación por pilares o por eventuales entidades afiliadas.